

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA: HACIA UNOS ENTORNOS SEGUROS Y PROTECTORES

EDITORES:

**ISAAC RAVETLLAT BALLESTÉ
ALEXIS MONDACA MIRANDA**



tirant lo blanch

Valencia, 2024

De la violencia contra la infancia y la adolescencia a la construcción de entornos seguros y de buen trato: a propósito de la normativa española

VICENTE CABEDO MALLOL

Profesor Titular de Derecho Constitucional

Director de la Cátedra de Infancia y Adolescencia

Universitat Politècnica de València

Presidente de la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia

vicamal@urb.upv.es

I. INTRODUCCIÓN

En España, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en adelante LOPIVI, supone un punto de inflexión en el abordaje de la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes. Así, en parangón a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la LOPIVI se enfrenta a esta lacra social que representa la violencia ejercida contra la infancia y la adolescencia de una forma integral, incidiendo tanto en la prevención, con medidas de detección precoz, como en la sensibilización y la concienciación social, sin olvidar tampoco la asistencia y reintegración de derechos vulnerados. Es importante también remarcar que, con esta Ley, se deja atrás, al menos en el plano normativo, la invisibilidad de la infancia que sufre violencia, poniendo el punto de atención en los niños, niñas y adolescentes y sus derechos. En este sentido, es de destacar que, entre sus fines, se señala el de reforzar el ejercicio de su derecho a ser oídos, escuchados, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en contextos de violencia contra ellos y ellas. De este modo, los niños, niñas y adolescentes dejan

El Comité, en la citada Observación, utiliza expresamente el término “violencia” para referirse a todas las formas de daño a los niños y las niñas enumeradas en el artículo 19 de la Convención. De la interpretación del mismo, extrae que la expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños y las niñas. Y por lo que respecta a una conceptualización misma de la violencia, la Observación señala que “hacen falta definiciones jurídicas operacionales claras de las distintas formas de violencia mencionadas en el artículo 19”, que deberán tener en cuenta las orientaciones dadas por el propio Comité. A la par, alude a la necesidad de unificar definiciones a nivel internacional. A continuación, el Comité hace una enumeración, que puntualiza que no es exhaustiva, de formas de violencia a las que se enfrentan los niños y las niñas. Las mismas serían: descuidos o trato negligente, violencia mental, violencia física, castigos corporales (estaría, en puridad, subsumidos en la anterior), abuso y explotación sexuales, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, y prácticas perjudiciales. También alude a la violencia entre iguales y a las autolesiones, que serían formas de violencia no ejercidas por personas adultas. Y, por último, menciona formas de violencia que pueden darse en distintos contextos, ya sea en los medios de comunicación, o a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o en las instituciones y en el sistema. De este modo enmarca el concepto de “violencia”, enumerando distintas formas de la misma y explicándolas.

La Observación del Comité de Derechos del Niño, en cambio, no contiene una referencia expresa al “buen trato”. Ello no obstante, al aludir a las medidas de prevención, en concreto las dirigidas a *las familias y las comunidades*, indica que se debe prestar apoyo a los padres (y las madres) y las personas encargadas del cuidado de los niños (y las niñas) para que entiendan, adopten y pongan en práctica los *principios de una buena crianza*. Unos principios que, continúa diciéndonos, estarán basados en el conocimiento de los derechos del niño, el desarrollo infantil y las técnicas de disciplina positiva, con el fin de reforzar la capacidad de las

A nuestros efectos, y sin perjuicio de su posterior desarrollo, nos interesa especialmente la definición genérica de violencia, que se vincula con la privación de derechos de los niños, niñas y adolescentes y de su bienestar, y que representa una amenaza o interferencia en su desarrollo físico, psíquico o social. Por tanto, la ausencia de violencia se daría cuando esos derechos de la infancia y la adolescencia están garantizados, en especial el derecho reconocido en el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño: el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Y el mismo precepto citado, en su apartado 3, también define el “buen trato”, entendiendo por el mismo “aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.

Tanto la definición genérica de violencia como la del buen trato, como puede observarse, ponen el acento en los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por último, la LOPIVI también nos ofrece una definición de “entorno seguro”, que representaría el tercer elemento de la ecuación, entendiendo por el mismo “aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital” (art. 3, m). Estaremos, por tanto, ante un entorno seguro cuando se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que nos conduce al buen trato. Ambas definiciones aluden, por tanto, al respeto de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Y con relación al ámbito familiar y la creación en el mismo de un espacio seguro basado en el buen trato, la susodicha Ley da una definición extensa de la llamada “parentalidad positiva” (art. 26.1), la *buen a crianza* a la que aludía la Observación del Comité de los Derechos del Niño.

Los ámbitos, en los que deberían crearse estos entornos seguros, en los que impera el buen trato, serían aquellos espacios en los que los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven y, en definitiva, se desarrollan. A efectos de este trabajo, destacamos y serán objeto de análisis los siguientes: el familiar, el educativo y el del deporte y el ocio. A ellos, sumaremos, en esta aproximación al estudio de los entornos seguros, de buen trato, un ámbito en el que los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven cada vez más, como es el de las nuevas tecnologías (internet y las redes sociales), y uno último, más específico, el de los todavía llamados por la Ley centros de protección.

Existen otras situaciones en las que la Ley también sitúa la necesidad de establecer un entorno seguro, como en el caso de las actuaciones llevadas a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con relación a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia. En estos supuestos, entre los criterios de actuación, hace mención expresa a que se dispense un *buen trato* al niño, niña o adolescente, y a que se encuentren en todo momento en compañía de una persona de su confianza en un *entorno seguro* (art. 50.2 letras g) y h), respectivamente). Unos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que, en todo caso, actuarán como *entornos seguros* para la infancia y la adolescencia (art. 49.1).

1. En el ámbito familiar

Son diversas y variadas las situaciones de violencia en el ámbito familiar que sufren los niños, niñas y adolescentes, que pueden incluso ser consecuencia de episodios de violencia de género, cuya expresión más cruel es, sin duda, la violencia vicaria. De acuerdo con las cifras que nos ofrece la Organización Mundial de la Salud, casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años (unos 300 millones en el mundo) sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de sus progenitores o cuidadores². Cifra que aumentaría con toda seguridad si atendemos a la definición amplia de violencia ya expuesta, como opues-

2 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2022).

